



III LEGISLATURA



**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I; 99, fracción II; 100, fracciones I y II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE RECOMIENDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y AL SENADO DE LA REPÚBLICA APROBAR ESTÍMULOS FISCALES PARA EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE CONTRATEN Y FOMENTEN LA PERMANENCIA LABORAL DE PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

81

En el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el 1° de octubre de cada seis años entrará en el ejercicio de su encargo el Presidente [sic] de los Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, en esa fecha del presente año, México tiene a su primera mujer titular del Ejecutivo Federal, encabezado por la Dra. Claudia Sheiumban Pardo, dentro de sus atribuciones legales de carácter económico tiene la facultad de presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la **Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF)** y el **Presupuesto de Egresos (PPEF)**, de la Federación, para el ejercicio fiscal y presupuestal 2025, con fecha a más tardar el 15 de noviembre del presente año, en razón de que nos encontramos en el escenario jurídico señalado en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución federal. Ambos instrumentos legislativos inician exclusivamente su proceso legislativo en la Cámara baja, ello con fundamento en los artículos 72, numeral H, y 74, fracción IV, de la norma constitucional Federal.

Específicamente, en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2025, el procedimiento legislativo es de carácter bicameral, empezando su proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación en la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, posterior a ello se debe aprobar por mayoría de votos en el Pleno de la Cámara de Diputados y lo aprobado se turna en calidad de minuta para su revisión, análisis, discusión, modificación y aprobación en la Senado de la República, interviniendo también la Comisión de Hacienda y Crédito Público de dicha Cámara alta, esto conforme a lo señalado en los artículos 72, numeral A, y 74, fracción IV, de la





III LEGISLATURA



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Concretamente, en el artículo 16 de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2025, se detallan una serie de estímulos fiscales, tales como: personas que realicen actividades empresariales que adquieran el diésel o biodiésel y sus mezclas con ingresos totales anuales para efectos del ISR menores de 60 millones de pesos; personas que realicen actividades empresariales que adquieran el diésel o biodiésel para vehículos marinos; personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que utilicen el diésel o biodiésel y sus mezclas para sus actividades; personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final en sus actividades agropecuarias o silvícolas; contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas de consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico; a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota; a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles; a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias que sean menores a 50 millones de pesos; personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas.

81

Sin embargo, ninguno de estos estímulos considera **medidas de inclusión que enfrenten la discriminación laboral hacia personas mayores de 40 años**. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el primer y segundo trimestre de 2024, **las personas de 45 a 64 años representaron el 17.8 % y el 18.9 %**, respectivamente, de la población desocupada, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE); cifras significativamente superiores a las del grupo de 65 años o más, que fueron de 1.5 % y 2.1 % en los mismos periodos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En el ámbito laboral, tanto a nivel nacional como local, y en las principales ciudades del país, sin excepción de la Ciudad de México, se vive un fenómeno social conocido como **"edadismo"**, que es la discriminación por edad, que en términos generales significa la discriminación por prejuicios y estereotipos de manera negativa hacia las personas mayores de 40 años, lo que se convierte en una dificultad para emplearse, limitando sus oportunidades de trabajo en el mercado laboral.





III LEGISLATURA



Una medida de inclusión para contrarrestar el edadismo fue que en el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, que comprendió los meses de septiembre a diciembre de 2022. La Cámara de Diputados, con fecha del 29 de septiembre de 2022, aprobó con 461 votos a favor reformas a las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política federal, para **prohibir un límite máximo de edad para la contratación de personas en los sectores privados y públicos, es decir, establecer restricciones o límites de edad para emplearse.** Esta enmienda constitucional se turnó al Senado de la República, en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, en calidad de minuta y como Cámara revisora; hasta el día de hoy sigue pendiente de dictamen, el proyecto de minuta a la letra señala lo siguiente:

Artículo 123.- *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A...

B...

I y II...

I a VI...

III. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. **Tampoco podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo.***

VII. *La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. **En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.** El Estado organizará escuelas de administración pública;*

IV a XIV...

VIII a XIV...

OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

Esta Proposición con Punto de Acuerdo tiene por finalidad recomendar a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, en el marco del análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, aprobar estímulos fiscales para empleadores del sector privado que contraten y fomenten la permanencia laboral de personas mayores de 40 años, a fin de promover acciones afirmativas y

Página 3 de 5

f @ X d @jguerreromaya





III LEGISLATURA



medidas de inclusión en favor de este segmento de la población que ve menoscabado su derecho al trabajo digno. Lo anterior, puede contribuir a eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciación desventajosa para el goce y ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de trato.

CONSIDERACIONES

1.- Que en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la **prohibición** que ninguna persona puede ser **discriminada** por motivos de origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condiciones sociales y de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad humana o en su caso busque anular o menoscabar derechos y libertades de todas las personas.

2.- Que en el artículo 4º, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala la **prohibición de toda discriminación** formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objetivo la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades motivadas por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, **edad**, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales. estado civil o cualquier otra.

81

3.- Que en el artículo 3º, numeral 11, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, define a la discriminación como cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objetivo o resultado negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir derechos a hacia las personas, grupos y comunidades, por motivos de origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, **edad**, discapacidades, condición social, situación migratoria, entre otras.

4.- Que en el artículo 108, numeral 6º, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, mandata que los Poderes Públicos de la ciudad, incluidos los organismos autónomos y descentralizados, y alcaldías, tienen como obligación en materia de derechos humanos garantizar derechos sin discriminación alguna y con ello adoptar medidas apropiadas para su cumplimiento, y

5.- Que en el artículo 114, numeral 3, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece la corresponsabilidad de los particulares en materia de derechos humanos, en los que éstos tienen que brindar un trato respetuoso y sin discriminación alguna hacia las personas.





III LEGISLATURA



6.- Que el objetivo 8 de los Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establece "Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos" y su meta 8.5, busca lograr que en 2030 el empleo sea pleno y productivo, y que el trabajo sea decente para todas las mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México recomienda, de la manera más cordial y respetuosa, a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, aprobar estímulos fiscales para empleadores del sector privado que contraten y fomenten la permanencia laboral de personas mayores de 40 años, a fin de promover acciones afirmativas y medidas de inclusión en favor de este segmento de la población; esto en el marco del análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de noviembre del año 2024



Título	PA - Incentivos fiscales personas 40 años (26-11-24)
Nombre de archivo	PA_-_Incentivos_f...os__26-11-24_.pdf
Id. del documento	882d22c32d308505844f1473db10c9cfb5346ae0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento



22 / 11 / 2024
04:26:29 UTC

Sent for signature to Jannete Guerrero Maya
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) from
jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.193.176.125



22 / 11 / 2024
04:26:40 UTC

Viewed by Jannete Guerrero Maya
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.193.176.125



22 / 11 / 2024
04:27:15 UTC

Signed by Jannete Guerrero Maya
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.193.176.125



COMPLETADO

22 / 11 / 2024
04:27:15 UTC

The document has been completed.